

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1020**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00405-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante ROSA ANA NARVAEZ
Apoderado Dr. JAIME QUINTO PALACIOS jqjuridico@outlook.es
Demandado **JORGE IVAN PASCUAZA**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre primero (1o.) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por la señora ROSA ANA NARVAEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.874.454, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE IVAN PASCUAZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.526.554, para resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que sea corregido el Auto No. 1336 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada, en el sentido que, por error del peticionario al momento de presentar el escrito, indicó que la empresa donde labora el demandado era el INGENIO MAYAGUEZ, siendo la correcta la NUBIA ubicada en el Km 15 vía Cali-Candelaria, por lo cual se procederá de conformidad, dejando sin efecto jurídico el auto antes indicado, y ordenando la medida en los terminos solicitados.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto 1336 del 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el demandado no labora en la empresa INGENIO MAYAGUEZ, y que el error fue cometido por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado **JORGE IVAN PASCUAZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.526.554, que devenga como empleado de la NUBIA ubicada en el Km 15 vía Cali-Candelaria.

TERCERO: Librese el respectivo oficio para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 761302042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b784cc814d7047124829263c1d9c44724208295bd116d8dd89099f7f402361b**

Documento generado en 01/09/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>